

MARTIN REY-FERNANDEZ, Secretario de Causas del Juzgado Militar de Gijón del que es Juez Instructor el Capitan Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON MANUEL TABORDA ROCA y con habilitacion para este acto el Alferoz Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON LEOPOLDO GARCIA DURAN Y PARAJES.

C E C R T I F I C O: Que es el sumarisimo de urgencia numero 5654 (base) instruido contra varios encartados, entre los cuales se encuentra DOLORES VAIDES FERNANDEZ, se ha dictado sentencia por el Consejo de Guerra Numero Tres de Asturias, y aprobacion de la misma por el Ilmo. Señor Auditora de Guerra de esta Plaza, que copiada en su parte interesada, es del tenor siguiente:

S E N T E N C I A: En la Plaza de Oviedo a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Numero Tres de Asturias para ver y fallar las acusaciones acumuladas instruidas por el delito de Rebelion Militar, contra los procesados paisanos.....DOLORES VAIDES FERNANDEZ. . . . -Dada cuenta de las actuaciones y oídas la acusacion Fiscal y la Defensa:-RESULTANDO: que entre los elementos que integraban el llamado Frente Popular y que se alzaron en abierta oposicion contra el Gobierno legitimo de España representado por el Ejército Nacional que se hizo cargo del poder de la Nación para impedir el sometimiento de ésta a dictados extranjeros y el avance del desorden y de la anarquia que conducian a su destrucción figuran los procesados:-.....-5º. DOLORES VAIDES FERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, dedicada a sus labores, natural de Valdecana y vecina de Mieres, hija de Isidoro y Rosalia; Afiliada al partido socialista y gran propandista del marxismo; durante el dominio rojo se distinguió por los insultos de que hacia objeto a las personas de significacion derechistas, a las que denunciaba dando lugar a que varias de ellas fueran encarceladas; recomendaba que no se les llevaran alimentos dándose el caso de haber estado algunos treinta y seis horas sin comer y excitaba tambien para que mataran a los detenidos; hizo manifestaciones contra el Movimiento Nacional y contra su Gobierno al que llamaba rebelde y administrador de la injusticia, diciendo tambien que los fascistas eran salvajes y que habia que aplastarlos y otras frases por este estilo; tomó parte activa en los sucesos revolucionarios de mil novecientos treinta y cuatro, dirigiendo asaltos a comercios de Mieres y alentando a los revolucionarios que iban sobre Oviedo y Campomanes, exhortandoles a empuñar las armas con motivo del actual movimiento; dió mitines entre ellos uno en Figaredá y está considerada como de mala conducta y peligrosa. . . . .-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados y que el Consejo declara probados, constituyen un delito de rebelion militar, previsto y penado en los articulos 237 y parrafo segundo del 238º del Código de Justicia Militar, de cuyo delito son responsables en concepto de autores, los procesados....., y DOLORES VAIDES FERNANDEZ, y de un delito de excitación a la rebelión.-CONSIDERANDO: que respecto a las procesadas DOLORES VAIDES FERNANDEZ. . . . , no concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad.-CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito, lo es tambien civilmente.-VISTOS los articulos citados y el 172 del Código de Justicia Militar, el Decreto de diez de enero de 1.937 y las disposiciones de general aplicación.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados. . . . ; a la procesada DOLORES VAIDES FERNANDEZ, como autora de un delito de rebelion Militar, a la pena de reclusion perpétua, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpétua; .....siéndole de abono la totalidad de la prision preventiva

sufrida; se reservan al Estado y a los perjudicados, las acciones correspondientes, para la efectividad de las responsabilidades civiles que procedan de conformidad con lo prevenido en el Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.-ASI por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.- Manuel Herbella Zobel.-Anar'es Gutierrez Garcia. Manuel Armezo.- Valentin Mendez.-Otra ilegible.-Todos rubricados.-

Concuerda con los particulares a que me refiero y para que conste y a efectos de remitir al Juzgado Militar numero diecinueve de Sebastián, expido el presente testimonio con el Visto Bueno de S. S. en Gijón a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.  
EL JUEZ INSTRUCTOR.



ILMO. Sr.

La presente Causa Sumarísima de Urgencia nº 3134/38 dimanada de las Diligencias Previae nº 2990 también del pasado año cuyo resumen figura a folio 4 y a folio 6 el Decreto Auditoriado elevando las Diligencias a Causa Sumarísima de Urgencia.

A folio 7 figura el Auto de Procesamiento de DOLORES VALDES FERNANDEZ y MARIA LUZ BERNARDO GARCIA.

A folio 7 vuelto figura la indagatoria de DOLORES VALDES FERNANDEZ EN la cual se ratifica en sus anteriores declaraciones y amade que retire y se re tracta de cuanto pudiera parecer ofensivo.

En el mismo folio 7 vuelto figura la indagatoria de MARIA LUZ BERNARDO GARCIA, se ratifica también en su anterior declaración e insiste en que no ha tenido proposito de ofender a nadie y que pide perdon por cualquier pala bra ofensiva que se le haya deslizado.

A folio 16 figura el testimonio de la condena de MARIA LUZ BERNARDO GAR CIA y a folio 19 el de DOLORES VALDES FERNANDEZ.

Tal es el resultado de estas actuaciones que el Teniente Honorario Juez Instructor de las mismas eleva a V.S.I. a los fines de justicia que sean procedentes.

San Sebastian 4 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR

*Mariano Guirao*

Mariano Guirao

DILIGENCIA DE  
REMI SI ON

En el mismo dia se remiten estas actuaciones compuestas de 20 folios utiles al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Perma nente de Justicia militar de esta Provincia a los fines de justicia que sean procedentes.

Conste y certifico.

*Guirao*

*J. M. Guirao*

**AUTO**

En San Sebastián a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal.

RESULTANDO que se sigue el presente juicio sumarísimo por presunto delito de desobediencia militar contra el procesado Dolores Valdes Fernandez M. Luz Bernarda, habiéndose practicado las diligencias propias del sumario.

CONSIDERANDO que no se observan defectos que invaliden el procedimiento que debe continuar con caracter sumarísimo y someterse a la jurisdicción de este Consejo, con arreglo al Bando de 25 de Marzo último y Decreto número 55. - VISTOS los artículos de este y el 655 y siguientes del Código de Justicia Militar.

El Consejo de Guerra Permanente ACUERDA la Vista en Consejo de la presente causa que pasará previamente por el término que señala la Ley al Fiscal Jurídico Militar y al Oficial Defensor, actuando como tal el que por turno le corresponda de los de este Consejo si el procesado no designare algún otro Oficial de los presentes en la Plaza, notificándole previamente el Relator el derecho que para ello le concede el artículo 656 del Código marcial y en la misma diligencia los nombres de los miembros de este Consejo a los efectos del artículo 568 del propio Cuerpo legal.

Rafael Barrio Salamanca

Jesús ~~Barrio~~

Jesús del Rey Ordoñez

~~Eugenio Barrio~~ en Consejo

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. - En San Sebastián a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho - III Año Triunfal. - Constituido el suscrito Secretario en la Cárcel Provincial de Ordaz teniendo a mi presencia al Procesado, Dolores Valdes y Maria Luz Bernarda enterado del derecho que le concede el artículo 656 del Código marcial para elegir Defensor, dijo: Que designaba al que por turno corresponda entre los que actúan ante el Consejo de Guerra Permanente. Asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 568 del propio Cuerpo legal, fué notificado de los nombres de los Señores que integran el Consejo manifestando que no recusaba a ninguno de ellos.

Y para que conste firma conmigo la presente diligencia, de que doy fe.

Dolores Valdes Fernandez Maria Luz Bernarda

PROVIDENCIA.-En San Sebastián a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.- Por recibidos los autos con los escritos del Fiscal y Defensor se accede a la practica de pruebas solicitadas y se señala el proximo dia seis y hora de las once de la mañana para la Vista ante el Consejo.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE.

Barrin

*[Handwritten signature]*